

Don Juan de S. J. que p[ue]de tener emborronados muchos
persuadir al publico, irca parte de p[ro]ceder a dixer
el que d[ic]e de p[ro]mpto; no p[ue]de dar a Corto a mo-
nos que no se p[ue]den todos los antecedentes, y
particular, En esta d[ic]ada en Caridad de cinco del
Cort[es], que ignorat como no ha tenido efecto, y si esto
no se verificase y admittiere en d[ic]ha Proposicion
de Don Juan de S. J.; persuadir al Pub[lico] o mas ve-
neficio, prometo hacerlo p[re]venir a D. N. por la
Via q[ue] correspondia

El Sr. D. Fr. Antonio Acaraz, d[ic]ho. Que lo d[ic]ho
moniales presentados, y Don Juan de S. J. y d[ic]haman
a la Gov[er]nacion, se remita al Arzob[is]po para
que delivere lo que tenga por conveniente
Y havindose Regulado los Cortes, por parte Ju-
ralidad de los que componen Ciudad Nueva Admi-
ne desde luego el particular del citado Informe,
y que se suplique al R[ey] y Supremo Consejo de la Co-
rilla, se digne concederle la facultad competente,
para poder por si, rebaxar, y d[ic]tamen con su
la d[ic]ha manada p[er] Arzob[is]po de Ocho, de que al
presente se recaudan ocho por la Administracion
de Rentas de Millones de ella, ademas de lo qua-
tro concedidos al mismo fin a la Ciudad p[or] d[ic]ho
Regio Tribunal, y que oy vna vez anualmente
la Tercera de Sup[er] y d[ic]ho, con su producto,
y el de los demas ramos consignados para ello, con-
sidera en su Ciudad, tener el suficiente f[un]do p[er]
pagar su anual contribucion, y d[ic]tamen que
haya ahora se reciba, o lo que mas sea de